



Agencia Andaluza del Agua
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL VALLE DEL GUADALHORCE: ALHAURÍN DE LA TORRE, ALHAURÍN EL GRANDE, ÁLORA, CÁRTAMA, COÍN, PIZARRA, POR EL QUE SE FIJAN LAS BASES Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EN ALTA, DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL CICLO INTEGRAL URBANO DEL AGUA EN LOS ÁMBITOS TERRITORIALES CORRESPONDIENTES

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL VALLE DEL GUADALHORCE: ALHAURÍN DE LA TORRE, ALHAURÍN EL GRANDE, ÁLORA, CÁRTAMA, COÍN Y PIZARRA, POR EL QUE SE FIJAN LAS BASES Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EN ALTA, DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL CICLO INTEGRAL URBANO DEL AGUA EN LOS ÁMBITOS TERRITORIALES, CORRESPONDIENTES

Los cambios culturales y sociales de los últimos tiempos han generado reivindicaciones en cuanto a una nueva cultura de conservación y protección del recurso agua y de desarrollo económico en armonía con el medio ambiente: es la cultura del desarrollo sostenible. La incorporación de este concepto, en materia ambiental y por supuesto en materia hidráulica, constituye uno de los objetivos primordiales del Quinto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobado por la Unión Europea mediante Resolución del Consejo de 1 de febrero de 1993. Por ello, en relación con el agua, el latente conflicto cantidad versus calidad debe ser resuelto por nuestra sociedad mediante políticas del agua que fomenten el ahorro, la reutilización, la lucha contra la contaminación y, en su caso, la depuración hasta niveles suficientes para que se integre limpiamente en el ciclo hidrológico.

Por otro lado, la Constitución española, en su artículo 45, impone a todos los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. . Esos principios, en lo que se refiere a las aguas continentales, se hallan desarrollados por la por el texto refundido de la Ley de Aguas e, igualmente, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, también lo ordena en relación con las aguas marítimas.

Entre esos recursos naturales, probablemente el que con más intensidad debe ser objeto de dicha utilización racional es el agua, sobre cuya importancia, a la vez que sobre cuya escasez, es buena prueba para disponer de agua en cantidad suficiente, lo es igualmente, disponer de ella con la calidad necesaria en función de los usos a los que vaya destinada. La protección de la calidad del agua frente a la contaminación, causa fundamental de su deterioro, ha pasado a ser un componente esencial de la política tradicional de aguas, en cuanto que la calidad del agua es un reflejo de la calidad de todo el medio natural.

La política del agua no debe ser tratada como una intervención sectorial desligada de los procesos reales y de las expectativas de transformación del territorio; así, los requerimientos de un desarrollo equilibrado y sostenible de sus usos precisan de una planificación por parte de los Organismos públicos competentes, conlleva la necesidad de extremar, en la mayor medida factible, los principios constitucionales de coordinación y cooperación administrativa entre todas las Administraciones implicadas.

En el ámbito comunitario de actuación, se han establecido los principios de la denominada nueva política europea de aguas, desarrollados por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, según la cual, como objetivo básico, las Administraciones Públicas deben impulsar, y coordinar actuaciones que procuren una mejora en el uso eficiente y sostenible del agua.

A esta finalidad de mejorar la calidad de las aguas y de prevenir su contaminación han respondido distintas directivas que han establecido objetivos de calidad de las aguas según los usos, entre, las cuales, mención especial merece, por lo que hace al objeto del presente Protocolo se refiere, la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, transpuesta al ordenamiento jurídico interno español mediante Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, desarrollado por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, que requiere, con carácter general, el que deban depurarse todas las aguas residuales en las aglomeraciones urbanas con más de 2.000 habitantes equivalentes, así como realizarse el tratamiento adecuado en las de población equivalente inferior a ese umbral, independientemente de las prescripciones para la depuración de las aguas residuales urbanas que vierten al dominio público marítimo-terrestre y en zonas sensibles.

De igual manera, es de aplicación lo dispuesto en la Directiva 98/83/CE, de 3 de noviembre de 1998, transpuesta al ordenamiento jurídico interno español mediante Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y las instalaciones de suministro desde su captación hasta punto de consumo, con innovaciones importantes en el tema cualitativo y en requerimientos de las instalaciones mencionadas.

La Comunidad Autónoma Andaluza, desde el momento del correspondiente traspaso de funciones y servicios, mediante Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, ha venido ordenando las ayudas a los municipios para obras y actuaciones, en materia de abastecimiento de agua potable y de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, correspondiendo, a la Agencia Andaluza del Agua, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, creado mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, configurándose, pues, como Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía el ejercicio las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas que, entre otras, se concretan en la prestación de auxilios técnicos y económicos a las Entidades Locales para la mejora de los servicios públicos urbanos del agua y de las infraestructuras de sistemas generales a ellos asociadas

En lo que se refiere al ámbito local, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la legislación básica en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales urbanas, contenidas en los Reales Decretos de transposición al ordenamiento jurídico interno español de las distintas directivas anteriormente reseñadas, concreta las competencias específicas que tienen los municipios en las materia reseñadas (Art. 25.l.2), si bien se establecen los necesarios mecanismos de coordinación. Igualmente, en sus artículos 57 y 87 se contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la de la Comunidad Autónoma, tanto en servicios locales como para fines de interés común, que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, la legislación básica estatal dispone que para la prestación de un servicio con recurso común, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89.1º del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se podrán constituir Consorcios, Mancomunidades u otras formas asociativas.

En el ámbito de la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las previsiones generales establecidas en las leyes citadas, es necesario señalar las novedades legislativas actuales tendentes hacia la colaboración en materia hidráulica. En concreto, el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, modificado por el artículo 74 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, regula la posibilidad de que la Junta de Andalucía celebre con las Entidades Locales Convenios de colaboración para la explotación y/o construcción de infraestructuras de los mencionados sistemas generales del ciclo integral urbano del agua, en funciones de apoyo técnico y económico de las instituciones competentes en la prestación del servicio público.

En este mismo sentido, el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, ha establecido el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades locales a los efectos de su actuación prioritaria en régimen de apoyo técnico y económico en materias comprendidas en el ciclo integral urbano del agua.

Por lo que respecta a la provincia de Málaga, la delimitación de los ámbitos de gestión que se establecen en el referido Decreto, coinciden, sensiblemente, con las agrupaciones voluntarias existentes o en vías de constitución en el seno de la provincia, estableciendo, así, mecanismos de cooperación y coordinación entre dichas unidades básicas, a fin de que la planificación sectorial y la gestión a escala supramunicipal refuerza las propias competencias que les son atribuidas a los municipios y entidades locales conforme a la Ley de Bases de Régimen Local en materia de servicios públicos ligados al ciclo integral del agua de uso urbano. Dichas condiciones generales son plenamente aplicables al ámbito territorial enmarcado por el municipio de Málaga y adyacentes, y el Valle del Guadalhorce.

En este marco de actuación, es de interés para las Administraciones intervinientes instrumentar la colaboración para la coordinación de la gestión y potenciación de los recursos hídricos disponibles relacionados con el ciclo integral del agua, mediante la ejecución de un programa de obras establecido en el Anexo I del presente Protocolo que, coadyuve a crear nuevas infraestructuras y complementar las ya existentes, a fin de conseguir una mayor homogeneidad y equilibrio, en los ámbitos territoriales afectados por el presente Protocolo. Por todo ello, es conveniente entender una unidad de recursos en un ámbito mayor que, se puede catalogar como de interés supramunicipal, en función del territorio a que afecta o a que debe extenderse a, aquellos servicios que superan los límites del término municipal o que tienen forzosamente orígenes o repercusiones fuera de él, conformado, inicialmente, por el término municipal de Málaga, su área metropolitana, y los municipios enclavados en el Valle del Guadalhorce, que permita la más extensiva aplicación de los principios de solidaridad, eficacia, eficiencia, garantía, viabilidad técnico-económica, vertebración territorial y sostenibilidad.

Así, la experiencia acumulada en la gestión de las infraestructuras y del servicio de aguas a prestar al ciudadano, demuestra que la prestación del servicio extendida a un ámbito territorial amplio y con homogeneidad socioeconómica puede hacer más abordables las exigencias de la prestación del servicio con la adecuada calidad y recursos y afrontar con mayor garantía las necesidades de inversiones, con aprovechamiento de las sinergias positivas y del factor de escala, todo ello dentro del debido respecto a la autonomía municipal que le otorga a las Corporaciones locales el ordenamiento jurídico existente.

En base a los principios enunciados, las Administraciones intervinientes, consideran como mejor fórmula de colaboración interadministrativa y de gestión compartida de las respectivas competencias en materia de recursos hídricos, basada en el respeto competencial mutuo que debe presidir las relaciones interadministrativas, la constitución de un Consorcio público, que coordine y garantice el uso conjunto de todos los aprovechamientos y mejoras en la gestión de los recursos con los que ya cuenta, el ámbito espacial que se define en el presente Protocolo, que avance en la gestión del ciclo integral del agua y aborde, junto con otras Administraciones y Entidades públicas actuantes, las principales inversiones necesarias con el fin de satisfacer sus necesidades que les permita mantener una actividad económica rentable, toda vez que la capacidad de las Corporaciones Locales no es suficiente por sí mismas, para acometer dichas infraestructuras, por causa de las dificultades técnicas y el importante montante económico que la soluciones, conllevan.

En este sentido, la Administración Autónoma Andaluza está procediendo actualmente a la elaboración de un proyecto de ley sobre el ciclo urbano de agua que -una vez aprobado conforme a lo regulado en esta materia- podría contemplar la asunción por parte de dicha Administración de nuevas competencias sobre la gestión del abastecimiento urbano en el ámbito del denominado suministro en alta y supramunicipal.

Sentadas las anteriores bases, y de acuerdo con la voluntad y el máximo interés mostrado por la Agencia Andaluza del Agua, el Ayuntamiento de Málaga, y los Ayuntamientos de Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Álora, Cártama, Coín, Pízarra, iniciar la planificación y actuación conjunta para la mejora de las condiciones de los servicios de abastecimiento de agua potable, en los términos de aducción, y de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, suscribiendo el presente Protocolo de cooperación que establezca las bases de una coordinación y colaboración en las actuaciones de dichas instituciones en orden a la consecución de la mejor gestión racional de los servicios públicos citados y de la garantía del futuro de las inversiones necesarias para ello.

Por todo lo expuesto, y reunidos, de una parte, D. Juan Corominas Masip, Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua y, de otra parte, los Alcaldes- Presidentes de los municipios: D. Francisco Manuel de la Torre Prados del Ayuntamiento de Málaga; D. Joaquín Villanova Rueda del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre; D. Juan Martín Serón del Ayuntamiento de Alhaurín El Grande; D. José Sánchez Moreno del Ayuntamiento de Álora; D. José Garrido Mancera del Ayuntamiento de Cártama, D. Gabriel Jesús Clavijo Sánchez del Ayuntamiento de Coín y D. Zacarías Gómez Calvo del Ayuntamiento de Pízarra, reconociéndose, las partes, con plena capacidad legal y en representación de sus respectivos Organismos,

ACUERDAN:

Primero. Objeto.

El presente Protocolo tiene por objeto fijar las bases y líneas generales de coordinación, cooperación y asistencia a y entre las distintas Entidades suscribientes para la requerida mejora de la gestión del servicio público relativo al ciclo integral del agua, en el ámbito urbano, junto con la ejecución coordinada de las infraestructuras necesarias, para ello, de aducción de agua potable, colección y vertido de aguas negras y pluviales, tratamiento y reutilización de aguas residuales urbanas, correspondientes a sistemas generales, en los ámbitos territoriales definidos en el siguiente punto, incidiendo especialmente en la denominada aducción de agua potable.

Segundo. Ámbito espacial.

El ámbito geográfico de cobertura del presente Protocolo de colaboración se circunscribe, en principio, a los municipios malagueños encuadrados en los sistemas de gestión del ciclo integral del agua: Málaga y Valle del Guadalhorce, conforme a lo dispuesto por el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, pudiendo completarse con aquellos que, en plazo no superior a un año desde la suscripción del presente Protocolo, de forma voluntaria, optaran por su incorporación y así se acordare.

Tercero. Modalidades de colaboración.

Se establecen como tales todas aquellas formas entre los entes que suscriben el presente Protocolo, y que permitan abordar, según los principios de cooperación y colaboración interadministrativa, y de eficiencia y subsidiariedad, la gestión de los recursos hídricos para el abastecimiento de agua potable, incluyendo los denominados no convencionales – desalación de agua de mar, desalobración de aguas, reutilización de las aguas residuales urbanas tratadas conforme al Real Decreto-Ley 11/1995, etc. - en los ámbitos territoriales referidos, así como la implantación de un sistema de coordinación de la gestión de dichos recursos con criterios de eficacia, racionalidad, economía de recursos y capacidad suficiente.

Cuarto. Delimitación y actuaciones.

Se establece como principal instrumento de desarrollo del presente Protocolo, la elaboración y suscripción en plazo no superior a un año desde la firma del mismo, de un Convenio administrativo entre las instituciones suscribientes responsables de la prestación de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua en sus diferentes ámbitos territoriales, con el fin cooperar en la gestión común y de canalizar las inversiones que correspondan, de acuerdo, y entre otras, con las siguientes bases fundamentales:

1. Implementar, dentro de los objetivos generales definidos en el punto Primero, una integración de las diversas Administraciones suscribientes, sentando las bases para la creación y constitución de un Consorcio público en el cual podrán integrarse además, previa la adopción de los acuerdos pertinentes y cumplimiento de las condiciones de incorporación al mismo, otras Administraciones y Entidades públicas actuantes en materias relacionadas con el agua que presenten intereses comunes en la consideración de los recursos hídricos, por causa de proximidad geográfica o de interés estratégico, al amparo de lo establecido en los artículos 33 a 36 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de general aplicación.

El funcionamiento y la gestión de la nueva Entidad en la que también participará la Junta de Andalucía, se regirá por los principios de coparticipación y corresponsabilidad.

La participación porcentual de las futuras Entidades consorciadas, de manera individual, no superara en ningún caso el cincuenta (50) por ciento y su calculo, para lo que se refiere a las Corporaciones Locales, se calculará conforme a las cifras de población provenientes de la última revisión anual de los padrones municipales declaradas oficiales por el Instituto Nacional de Estadística

2. La definición de las actividades de dicho Organismo consorciado, entre las cuales, sin ánimo de exhaustividad, se pueden enumerar: i) las que se refieren a la coordinación de las distintas Entidades en materia de planificación, captación, reparto, distribución y compensación entre unidades de demanda de los recursos globales de agua en alta, comprendiendo, incluso, la atención a las nuevas demandas que se deriven; ii) la cooperación, coordinación y asistencia a y entre las diferentes Entidades en las actividades que se engloban en el ciclo integral del agua y en aspectos tales como la financiación, planes de inversión en infraestructuras comunes, cuestiones jurídicas, etc.; iii) la homogeneización de los estándares de prestación de los servicios objeto del Consorcio, incluyendo los aspectos cualitativos, cuantitativos, normativas técnicas, reglamentos y ordenanzas de prestación del servicio y la progresiva adaptación de estructuras y valores del régimen de tasas o precios del mismo; iv) la progresiva asunción de la gestión y explotación de los servicios relacionados con su objeto en el ámbito territorial de aquellas Entidades consorciadas que así se lo encomienden – sin perjuicio de la ratificación por cada Corporación municipal para los casos de miembros que sean Entidades Locales asociativas -, utilizando la forma de gestión que sea, de común acuerdo, definida, y v) aquellas otras que sean propuestas y aceptadas por su inclusión en el referido Convenio regulador de desarrollo del presente Protocolo de colaboración.
3. La concentración y optimización en el ámbito del futuro Consorcio de los recursos disponibles y potenciales para los ámbitos territoriales fijados, incluyendo la concentración, ordenación y ampliación, si procede, de los títulos concesionales vigentes y futuros de las Entidades constitutivas del mismo, correspondiéndole, en tal situación, la representación y actuación ante la Administración hidráulica competente.
4. La fijación del alcance de las actuaciones en creación de infraestructuras relacionadas con el objeto del Protocolo, la construcción y financiación de las infraestructuras objeto del futuro Consorcio, correspondientes a las de generación de nuevos recursos hídricos, a las de mejora, potenciación y consolidación de los recursos hídricos actuales y las de interconexión de sistemas actuales para el ámbito territorial fijado, en consonancia con las prescripciones del artículo 74 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.
5. Establecer, en función del estado actual de los servicios y su evolución prevista, los objetivos y plazos orientados hacia una mayor integración de la gestión de los servicios correspondientes a la aducción o abastecimiento en red primaria – comprendiendo ella el alumbramiento y la captación del recurso, el tratamiento de potabilización requerido, el transporte del agua bruta o tratada por grandes arterias, la regulación del mismo y el almacenamiento en cabecera de los núcleos de población – y del saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas en red primaria – comprendiendo en ello los grandes sistemas colectores de agrupación de vertidos en los núcleos, los emisarios, las estaciones depuradoras y los conductos de vertido desde las mismas hasta el medio receptor – pueden catalogarse con tal carácter, denominándolos abreviadamente sistemas generales del ciclo integral urbano del agua, propiciando en el seno del Consorcio la consolidación de una tendencia orientada hacia la mayor unidad de gestión alcanzable. Todo ello, sin perjuicio de que se considere la posibilidad y conveniencia del mantenimiento en los plazos que correspondan de la gestión de los servicios por parte de las actuales entidades prestatarias de los mismos.
6. Definir un régimen de tasas o precios, a lo largo del plazo de vigencia del Convenio, suficiente para permitir el adecuado nivel de explotación del servicio y el mantenimiento y amortización de las instalaciones en las diversas hipótesis y escenarios temporales de explotación de los sistemas integrados en el futuro Consorcio, estableciendo, asimismo, los costes de generación y gestión de los recursos que; en cada escenario, se definan como comunes y correspondientes a la gestión consorciada o los de transferencias externas al mismo, así como los de las transferencias internas que correspondiera efectuar entre sistemas independientes encuadrados en el ámbito del Consorcio.

7. Promover la difusión e información hacia los usuarios y sectores socioeconómicos afectados sobre el ciclo integral urbano del agua y sobre la prestación de sus servicios en el correspondiente ámbito territorial.

Con carácter general, las actividades que realice el Consorcio, en cumplimiento de su objeto, salvo cuando se produzca encomienda expresa, no podrán afectar a las materias de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma Andaluza en todo tipo de materias y, en particular, en materias de régimen local y de aguas, así como tampoco a las materias que se engloban en la gestión del resto de las entidades consorciadas, quienes las desarrollarán en virtud de su propia autonomía y competencia.

A tal efecto, las partes intervinientes, se comprometen, a la constitución del citado Consorcio, en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Protocolo. Las características del Consorcio público se reflejarán en los correspondientes Estatutos, que serán refrendados por las Administraciones que lo integren.

Quinto. Primera actividad del Consorcio.

La primera actividad que desarrollará el Consorcio, tras su constitución efectiva, será la planificación de la totalidad de los recursos hídricos del ámbito territorial correspondiente, previendo la interconexión, incremento de los recursos hídricos existentes y la consecución de una mayor garantía de suministro, así como la ampliación, adecuación y mejora de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, contribuyendo así, a la conservación de los recursos naturales de los ámbitos territoriales, correspondientes.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los trabajos, estudios e informes recogidos en el Acuerdo Noveno.

Sexto. Criterios para la construcción de las infraestructuras.

1. Constituye uno de los objetivos del presente Protocolo y del futuro Convenio regulador, la ejecución de las infraestructuras necesarias para la efectiva prestación del servicio público relativo al ciclo integral urbano del agua en el ámbito espacial reseñado en el Acuerdo Segundo.
2. Con carácter general, corresponderá, a la Agencia Andaluza del Agua la elaboración y aprobación de los anteproyectos, en su caso, proyectos, pliegos de bases, pliegos de prescripciones técnicas y, pliegos de cláusulas administrativas particulares para la licitación, contratación y ejecución de aquellas actuaciones relacionadas en el Anexo I del presente Protocolo, no ejecutadas por otras Administraciones o que correspondan su licitación a otras Administraciones, así como la dirección de las mismas.

No obstante lo anterior, la Agencia Andaluza del Agua podrá encomendar a alguna otra de las entidades firmantes del presente Protocolo y del futuro Convenio regulador, la contratación de cualquiera de los documentos técnicos necesarios, bajo las directrices y supervisión de la propia Agencia.

En todos los casos, los documentos técnicos que se redacten para la materialización de las infraestructuras, contará, con carácter previo, del informe de las otras Administraciones para que aporten lo que consideren conveniente en orden a posibles mejoras y optimización.

3. Una vez finalizada la ejecución de las infraestructuras, ya sea de forma unitaria o por las fases que se establezcan, y dentro de ellas, de aquéllas que sin estar la totalidad finalizadas puedan ser susceptibles de entrada en servicio, una vez recepcionadas, se procederá en tracto sucesivo a la entrega de las instalaciones, en tanto no este constituido el Consorcio, al/los Ayuntamiento/s afectado/s, asumiendo la titularidad de las mismas, para su puesta en marcha y servicio, así como el posterior mantenimiento, conservación y explotación, quedando subrogado dichas Administraciones en la posición jurídica de la Agencia Andaluza del Agua como órgano contratante,
4. Con independencia de las actuaciones incluidas en el Anexo I correspondiente al Programa inicial de infraestructuras, los Ayuntamientos suscribientes, si fuera preciso, llevarán a cabo las instalaciones en baja

así como las complementarias o sobrevenidas, imprescindibles para el buen desarrollo de las inicialmente contempladas en el presente Protocolo.

Séptimo. Financiación de las infraestructuras que se deriven del Protocolo y futuro Convenio regulador.

Las Administraciones suscribientes contribuirán a la financiación del coste global del Programa de Infraestructuras de Sistemas Generales definido en el Anexo I, conforme a lo expuesto a continuación:

1. Para la consecución de los fines perseguidos la Agencia Andaluza del Agua, contribuirá con una aportación de fondos, que reduzca la repercusión de los costes de las mismas sobre el usuario, cuantificable en un porcentaje del sesenta por ciento (60 %) del valor actual del coste¹ global de las infraestructuras relacionadas, siendo el restante cuarenta por ciento (40 %) atendido por los Ayuntamientos suscribientes, mediante el cómputo total de las inversiones reales efectuadas por cada parte. La responsabilidad económica que se deriva en este apartado por parte de las Entidades Locales podrá ser transferida al futuro Consorcio.

Las partes firmantes asumen en la misma proporción las variaciones económicas que puedan producirse al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo de los contratos de obras.

No obstante, lo anterior, cuando se lleven a término las previsiones expuestas en el expositivo del presente Protocolo sobre el proyecto de ley autonómica del ciclo urbano del agua, las partes, acordarán, los términos en que las obligaciones económicas derivadas de la presente Cláusula sean asumidas, de acuerdo con la regulación legal finalmente, aprobada.

2. La Agencia Andaluza del Agua, podrá materializar, su aportación para la ejecución de las actuaciones asignadas, con fondos provenientes de los presupuestos ordinarios generales de la Agencia Andaluza del Agua o, a través de fondos de la Comunidad Económica Europea.
3. A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas que deriva en el apartado anterior por parte de los Ayuntamientos suscribientes, éstos, deberán aportar, previa a la licitación pública del contrato, y por cualquiera de los medios establecidos por la vigente Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, garantías suficientes sobre la disponibilidad de fondos por el importe total del presupuesto de licitación.
4. Si bien, para hacer frente a la financiación destinada a cubrir el pago del coste global de las infraestructuras del Anexo I, no cubierto por la aportación de la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos suscribientes, con carácter finalista, podrán solicitar a la Agencia Andaluza del Agua el establecimiento de un canon de mejora, en las condiciones previstas en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 7/1996, de 31 de julio.

Octavo. Disponibilidad de terrenos y gestión y abono de permisos, autorizaciones y licencias administrativas, pronunciamientos en materia medio ambiental y exención fiscal de las obras e instalaciones.

1. Los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sean precisos constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros para la ejecución de las infraestructuras que se materialicen al amparo del presente Protocolo y futuro Convenio regulador, así como para la correcta prestación del servicio, serán puesto a disposición de la Agencia Andaluza del Agua, de forma gratuita y sin carga alguna, por los Ayuntamientos suscribientes, afectados por la ejecución de las obras, para permitir la licitación los contratos de obras.

¹ Coste global de Infraestructuras: Lo integra, la redacción del proyecto y, en cualquier caso todas las gestiones y gastos inherentes a la ejecución de los contratos de obras (en particular los correspondientes a terrenos y derechos y servicios afectados).

- 2 En aquellos casos en que el/los municipio/s afectado/s por la ejecución de las infraestructuras no pueda/n no puedan aportar los terrenos necesarios, la Consejería de Medio Ambiente podrá actuar como Administración expropiante, incluida la preceptiva información pública de acuerdo con lo previsto por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y la Agencia Andaluza del Agua tendrá la condición de beneficiario primero y preventivo asumiendo, en consecuencia, el pago del justiprecio de los bienes y derechos afectados por las obras, así como el resto de las obligaciones y derechos reconocidos en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que una vez recepcionada/s la/s obra/s ejecutada/s se produzca la subrogación de la Entidad local correspondiente como beneficiario/s último/s de los bienes y derechos expropiados.
- 3 Asimismo, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el coste derivado de la expropiación de los terrenos y derechos afectados por la ejecución de las infraestructuras, se entenderá a los efectos de su consideración, incluido en el porcentaje de financiación del sesenta por ciento del coste global de las infraestructuras a cuyo abono se compromete la Agencia Andaluza del Agua. Lo dispuesto anteriormente, no alterará el equilibrio financiero previsto en el presente Protocolo y futuro Convenio regulador.
- 4 La titularidad de dichos terrenos y derechos afectados, así como de las infraestructuras que se construyan serán de los municipios en que residan las competencias de la gestión del servicio público, lo/s cual/es tendrá/n, asimismo, la consideración de beneficiario/s de los expedientes de expropiación que se incoen.
- 5 Corresponde al/los municipio/s afectado/s, la solicitud, tramitación, gestión y abono de todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias, salvo lo expuesto en el apartado 1 del presente Acuerdo.
- 6 Corresponderá a la Agencia Andaluza del Agua, con carácter previo a la aprobación del proyecto definitivo de construcción de las obras que licite, la tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental.
- 7 De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes, todas las obras y demás actuaciones realizadas como consecuencia de la ejecución de los contratos celebrados en desarrollo del futuro Convenio, por su carácter de obras de ordenación del territorio, estarán exentas del pago de licencias, fianzas, arbitrios, derechos y tasas de orden municipal presentes y futuras de tal forma que, si, por contra, correspondiera en derecho en el presente o en el futuro algún abono, éste será de cuenta y a cargo de los municipios afectados por la ejecución de las infraestructuras.

Noveno. Actuaciones previas a la suscripción del futuro Convenio regulador.

1. Con la finalidad de preparar, concretar y desarrollar las diversas cuestiones a incluir en el Convenio regulador precitado, las partes, acuerdan la designación de un Grupo de Trabajo, integrado por un Técnico, en representación de cada Administración suscribiente, que serán designados posterior a la suscripción del presente Protocolo, quienes participarán en el correcto desarrollo de lo establecido a continuación.
2. En el plazo de seis meses desde la suscripción del Protocolo, el Grupo de Trabajo, con la asistencia de otros técnicos que las partes representadas juzguen conveniente por razón de las materias a tratar, elaborarán y desarrollarán los siguientes puntos:
 - Informe técnico del estado y de las necesidades de nueva implantación de las instalaciones del servicio público relativo al ciclo integral del agua de uso urbano en los ámbitos territoriales de desarrollo del presente Protocolo.
 - Propuesta de relación, valoración y programación de nuevas infraestructuras o adecuación de las ya existentes que sean necesarias para mejora de la prestación de los servicios públicos que se han referidos. A efectos orientativos, se adjunta como Anexo I al presente Protocolo la relación mínima de infraestructuras que deberán ser contempladas.

ANEXO N° I :
PROPUESTA INICIAL DEL PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURAS DE SISTEMAS GENERALES

**PROPUESTA DE INFRAESTRUCTURAS EN SISTEMAS GENERALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA CAPITAL Y VALLE GUADALHORCE**

(Las cantidades estimadas se indican en unidades de cuenta euro, I.V.A. incluido en los casos que procede)

ANEXO Nº 1

	Importes Euros
A) Ámbito sistemas de gestión Málaga Capital y Valle del Guadalhorce	
A-1) Infraestructuras de abastecimiento de agua potable	
Conducción desde Cerro Grande hasta El Atabal	58.000.000,00
Adaptación de redes para conexión con la Costa del Sol Occidental	1.800.000,00
Interconexion Pílonos - Atabal	10.300.000,00
Sustitución de filtros presión por filtros de gravedad	
Adaptación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Pílonos, 1ª fase	4.197.454,90
Mejora de la toma superficial en el azud de Aljaima	600.000,00
Rehabilitación de pozos y sondeos para abastecimiento en el río grande del Guadalhorce	5.000.000,00
Mejora de permeabilidad del pozo del río Grande. T.M. Pizarra	200.000,00
Pozos para garantizar el abastecimiento a poblaciones del Valle del Guadalhorce	500.000,00
Conexión mediante tuberías para abastecimiento de la barriada de Gibralgía y depósito de 3000 m ³ desde el pozo de captación de Cártama	600.000,00
Reparación de los depósitos de agua potable de Álora y Pizarra	935.000,00
Reparación de las canalizaciones generales de Cártama	1.470.000,00
Nuevo abastecimiento al Valle desde las Presas del Guadalhorce	15.000.000,00
Protección de la tubería de abastecimiento a Málaga y Axarquía desde el embalse de la Viñuela al P.K.:	1.353.580,58
Acondicionamiento de la conducción Viñuela-Málaga, Tramo Jaboneros-Etap de El Atabal, para la mejora del transportes de agua, Málaga	2.075.645,24
Subtotal infraestructuras abastecimiento	102.031.680,72
A-2) Infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales	
Agrupación de vertidos y Edar de los núcleos del Bajo Guadalhorce: Álora, Pizarra y Coin	9.858.990,00
Agrupación de vertidos y Edar de los núcleos del Bajo Guadalhorce: Alhaurín El Grande y Cártama	8.182.269,00
Nueva Edar Norte para depuración conjunta de Alhaurín de la Torre y Grande, Cártama y parte Norte de Málaga	24.000.000,00
Terciario, impulsiones, depósitos y puesta a disposición para riego de las aguas depuradas en la Edar de	40.000.000,00
Cubrimiento de la Edar del Guadalhorce , 2ª fase	10.500.000,00
Secado térmico de los fangos de la Edar del Guadalhorce	21.136.277,00
Reparación de los muros de las cubas de aireación de la Edar del Guadalhorce, Málaga	446.000,00
Subtotal infraestructuras saneamiento y depuración de aguas residuales	114.123.536,00
Subtotal infraestructuras A-1) y A-2)	216.155.216,72
A-3) Valoración de terrenos y derechos afectados por las obras	
Subtotal valoración de terrenos y derechos afectados por las obras	9.782.886,96
A-4) Valoración servicios técnicos consultoría y asesoría ejecución obras	
Subtotal valoración servicios técnicos consultoría y asesoría ejecución obras	8.970.441,49
Total valoración estimada del coste global de las infraestructuras de sistemas generales del ciclo integral del agua en los ámbitos de gestión territorial de Málaga capital y Valle del Guadalhorce	234.908.545,17

ANEXO N° II :
RELACIÓN DE ACTUACIONES PRIORITARIAS

**RELACIÓN DE ACTUACIONES PRIORITARIAS EN SISTEMAS GENERALES DEL CICLO INTEGRAL
DEL AGUA EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE MÁLAGA CAPITAL Y VALLE GUADALHORCE**

(Las cantidades estimadas se indican en unidades de cuenta euro, I.V.A. incluido en los casos que procede)

ANEXO Nº II

	Importes	
	Euros	
A) Ámbito sistemas de gestión Málaga Capital y Valle del Guadalhorce		
A-1) Infraestructuras de abastecimiento de agua potable		
Conducción desde Cerro Grande hasta el Atabal	58.000.000,00	
Adaptación de redes para conexión con la Costa del Sol Occidental	1.800.000,00	
Subtotal infraestructuras abastecimiento		59.800.000,00
A-2) Infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales		
Agrupación de vertidos y Edar de los núcleos del bajo Guadalhorce: Álora, Fizarra y Coín	9.858.989,82	
Agrupación de vertidos de los núcleos del bajo Guadalhorce: Alhaurín el Grande y Cártama	8.182.269,19	
Subtotal infraestructuras saneamiento y depuración de aguas residuales		18.041.259,01
Subtotal infraestructuras A-1) y A-2)		77.841.259,01
A-3) Valoración de terrenos y derechos afectados por las obras		
Subtotal valoración de terrenos y derechos afectados por las obras		3.522.988,02
A-4) Valoración servicios técnicos consultoría y asesoría ejecución obras		
Subtotal valoración servicios técnicos consultoría y asesoría ejecución obras		3.230.412,25
Total valoración del coste global de actuaciones prioritarias de sistemas generales del ciclo integral del agua en los ámbitos de gestión territorial de Málaga capital y del Valle del Guadalhorce		84.594.659,28

- Análisis jurídico sobre el contenido y alcance concretos del futuro Convenio regulador a suscribir, así como propuesta de establecimiento de la forma, escenarios transitorios y definitivos del sistema de gestión conjunta de los servicios que se considere más adecuada, y la consideración de la fórmula o fórmulas más adecuadas y viables para la licitación, contratación y control de la ejecución de las infraestructuras comprendidas.

Décimo. Actuaciones prioritarias.

1. Por acuerdo de las Administraciones suscribientes se considera que son actuaciones prioritarias de ejecución de infraestructuras las que, siendo parte del Anexo nº I referido, se referencian en el Anexo nº II.
2. La contratación y ejecución de las obras incluidas en el Anexo nº II podrá acometerse, por fases, por parte de la Agencia Andaluza del Agua, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, desde la suscripción del presente Protocolo, y con anterioridad a la vigencia del futuro Convenio regulador, considerándose como un anticipo de la Junta de Andalucía a cuenta de la ejecución y la financiación que prevea éste último, supeditado, todo ello, a la efectiva disponibilidad presupuestaria por su parte.

Undécimo. Información y difusión del contenido del Protocolo y futuro Convenio regulador.

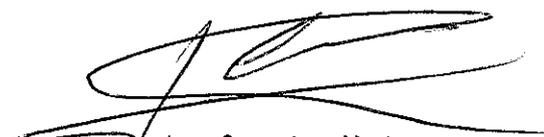
Las Administraciones suscribientes promoverán y materializarán una campaña de información y difusión hacia los usuarios y sectores socioeconómicos afectados sobre el objeto del presente Protocolo.

Duodécimo. Vigencia.

El presente Protocolo de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se extinguirá por el total cumplimiento de las actuaciones enunciadas, a través de los medios que se instauren.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Protocolo de colaboración, por tantos ejemplares como suscribientes, en la ciudad de Málaga a tres de agosto de dos mil seis.

La Presidenta de la Agencia Andaluza del Agua,
(P.D. Orden de 26.07.2006)
El Director Gerente



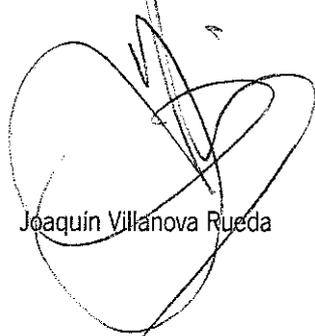
Juan Corominas Masip

El Alcalde – Presidente del
Ayuntamiento de Málaga,



Francisco Manuel de la Torre Prados

El Alcalde - Presidente del
Ayuntamiento del Alhaurín de la Torre,



Joaquín Villanova Rueda

El Alcalde - Presidente del
Ayuntamiento de Alhaurín El Grande,



Juan Martín Serón

El Alcalde - Presidente del
Ayuntamiento de Alora,



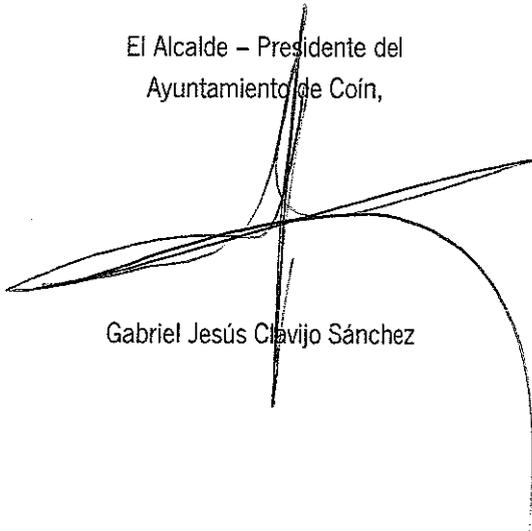
José Sánchez Morenc

El Alcalde - Presidente del
Ayuntamiento de Cártama,



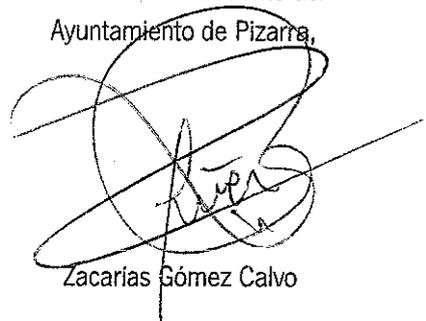
José Garrido Mancera

El Alcalde - Presidente del
Ayuntamiento de Coin,



Gabriel Jesús Clavijo Sánchez

El Alcalde - Presidente del
Ayuntamiento de Pízarra,



Zacarías Gómez Calvo